



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado domingo 28 de agosto en horas de la tarde, el ciudadano Juan José Paniceres de 38 años de edad, fue detenido por agentes policiales de la Comisaría Tercera en inmediaciones de calle España y el canalito de la ciudad de General Roca.

Según consta en la denuncia efectuada por sus familiares, Juan José padece de una discapacidad, sufre de esquizofrenia, y ese domingo salió de su casa aparentemente para "comprar cigarrillos". En esas circunstancias fue detenido, brutalmente golpeado y luego "lo dejaron" en el hospital.

Al regresar a su domicilio, donde reside con su madre y un hermano, el Sr. Paniceres en un estado de crisis nerviosa producto de la situación de maltrato a la que fue sometido, relató que los policías le habían pegado golpes y patadas.

Inmediatamente el hermano se apersona en la Comisaría Tercera a fin de requerir una explicación y es atendido por el Subcomisario, quien le manifiesta que la detención de Juan José obedece a un "procedimiento de rutina", no permite el acceso al libro en que se registran los ingresos y además informa que la razón de la detención es por una denuncia anónima, indicando que "estaba en la vía pública mostrando partes íntimas y drogándose". En ese momento le comunica que lo "habían dejado en el hospital".

Según los dichos de los familiares, que constan en la denuncia, no recibieron comunicación de la detención del Sr. Juan José Paniceres, siendo que el llevaba entre sus pertenencias el carnet de discapacidad, otorgado por el Consejo de Discapacidad local de la Municipalidad de General Roca. También manifiestan dudas sobre que lo hayan llevado al hospital por cuanto llegó al domicilio por sus propios medios.

La denuncia quedó radicada en la Unidad Fiscal Temática N°3, Exp. 2R-60429-MP2016 a cargo del Fiscal Dr. Andrés José Nelli, en el cual se acredita la existencia de los hechos a través de fotos y del informe del Dr. Escatena, quién deja constancia de los golpes propinados al ciudadano Paniceres.

Juan José debió ser internado en una clínica de salud mental de la ciudad de Neuquén, ya que presentaba un brote sicótico a raíz de lo sucedido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, reglamentada por el Decreto 603/13, consagra en el Artículo 1°: "La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

La Ley provincial D N° 2055 que instituye el Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en el Artículo 1° establece que: "Por la presente se instituye un régimen de promoción integral de la personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando os mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos."

Por otro lado, mediante la sanción de la Ley D N° 4532, la Provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional N° 26.378 aprobatoria de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", establecidos según la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. El Anexo I de la mencionada ley nacional que se incorpora a la Ley provincial 4532, define taxativamente el propósito de la Convención: "...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Recordemos que en el mes de mayo del corriente Miguel Ángel Simonetti, ciudadano de Sierra Grande, de 27 años de edad, recibió sin medar palabras patadas, golpes de puño, insultos y amenazas, por parte de dos uniformados que en ese momento prestaban servicios en la Unidad Trece de dicha ciudad; las lesiones sufridas por esta persona fueron certificadas por el médico policial. La referencia a este caso tiene que ver porque, al igual que Juan José Panicerres, el Sr. Miguel Ángel Simonetti también padece una discapacidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No es necesario mencionar los numerosos casos de abuso policial, de muertes en calabozos de personas detenidas e incluso de crímenes en la que algunos miembros de la fuerza policial rionegrina se encuentran fuertemente sospechados, para comprender la gravedad de los apremios sufridos por este ciudadano, exigir su total esclarecimiento y solicitar al Poder Ejecutivo provincial que tome las medidas correspondientes, para terminar con este tipo de prácticas que ponen en riesgo a la ciudadanía por parte de quienes deben protegerla.

Por ello:

Coautores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial interceda de acuerdo a las facultades que le confieren las leyes e instruya a la fuerza policial el cese definitivo de los apremios ilegales y el respeto irrestricto a las garantías constitucionales y los Derechos Humanos.

Artículo 2°.- De forma.